



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

OFICIO (S)

Vol. 1035/19

- 19353/2019 TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 10354/2019 JUNTA ESTATAL DE CAMINOS (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO) (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)
- 19355/2019 JUNTA ESTATAL DE CAMINOS RESIDENCIA HUASTECA SUR TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ (ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO) (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 605/2019-8, PROMOVIDO POR **Fátima Rubio Vargas**, SE DICTÓ UN AUTO QUE DISPONE:

"...San Luis Potosí, San Luis Potosí, treinta de agosto de dos mil diecinueve.

**Cumplimiento ejecutoria de amparo**

Visto el estado que guardan los autos, así como la certificación de cuenta, de la que se advierte que transcurrió el término de tres días concedido a las partes, por auto de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, sin que al efecto hayan hecho manifestación alguna sobre el cumplimiento que dio el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, a la ejecutoria dictada en el presente asunto; en tal virtud, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el referido proveído y este Juzgado procede a pronunciarse al respecto.

**Demanda**

Fátima Rubio Vargas, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal contra la autoridad y por el acto que enseguida se precisan:

"...AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

ACTO RECLAMADO. LA OMISION DE DICTAR EL CORRESPONDIENTE LAUDO DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO LABORAL 151/2017/E-1."

**Sentencia**

En sentencia de nueve de julio de dos mil diecinueve, emitida por este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, para que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, realizara lo siguiente:

"a) De forma inmediata emita el laudo correspondiente en el juicio laboral 151/2017/E-1.

b) Notifique personalmente el laudo respectivo a la quejosa Fátima Rubio Vargas."

(Fojas 22 a 28)

**Ejecutoria**

Por auto de ocho de agosto de dos mil diecinueve, en términos de lo dispuesto por los artículos 355 y 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se declaró ejecutoriada la sentencia de nueve de julio de dos mil diecinueve (foja 35 y 36).

En el propio acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 192 de la Ley de Amparo, se requirió a la autoridad responsable Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, para que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación del mencionado auto, informara sobre el cumplimiento que diera a la ejecutoria de mérito.

**Cumplimiento**

El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve (foja 57), se agregó a los autos el oficio 820/2019, signado por la Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, al que adjuntó copia certificada del laudo



dictado el treinta de julio del año en curso, por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el expediente laboral 151/2017/E-1 (fojas 41 a 54).

Asimismo, remitió copia certificada de la notificación personal realizada a la parte actora -aquí quejosa-, respecto del laudo de treinta de julio de dos mil diecinueve (foja 56).

Lo anterior pone de relieve que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en este expediente, realizó lo siguiente:

Efectos de la concesión del amparo.	Cumplimiento al fallo protector por la autoridad responsable:
a) De forma inmediata emita el laudo correspondiente en el juicio laboral 151/2017/E-1.	El Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, dictó laudo en el juicio laboral 151/2017/E-1 (fojas 41 a 54).
b) Notifique personalmente el laudo respectivo a la quejosa Fátma Rubio Vargas.	El ocho de agosto de dos mil diecinueve, notificó personalmente a la parte actora -aquí quejosa-, el laudo de treinta de julio del presente año, dictado en el expediente laboral 151/2017/E-1, por conducto de Ana María Hernández Torres (foja 56)

La comparación entre el efecto del amparo otorgado a la parte quejosa y lo realizado por la autoridad responsable, pone de relieve que aquélla fue restituida en el goce del derecho fundamental violado como lo exige el artículo 77, fracción I, en relación con el 196, párrafo tercero y cuarto, de la Ley de Amparo.

Por tanto, se considera que la sentencia de amparo está cumplida en su totalidad, y que no existe defecto o exceso en el cumplimiento.

En tales condiciones, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Juzgado y del conocimiento de las partes para los efectos legales procedentes.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma Fabiola Delgado Trejo, Juez Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, quien actúa asistida de Elsa Fabiola Saldaña Durán, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe."

San Luis Potosí, San Luis Potosí, treinta de agosto de dos mil diecinueve



*(Handwritten signature)*

**Elsa Fabiola Saldaña Durán.**

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

